



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL- Divorcio - Liquidación sociedad conyugal rad. No. 23 001 31 10 002 **2021** 00 **133** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 5 de junio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d347fc83f040e7d45702587ecc75b405ea746459cf2a9eab38a227c53698582**

Documento generado en 14/03/2023 04:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de Marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **332** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º FIJAR el día veintidós (22) de junio del presente año, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a la señora SAIDITH CATALINA SOTTER ALMARIO se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

7º RECONOCER personería al Dr. ORLANDO GARCIA SALCEDO identificado con la C.C. No.6.875.576 y T.P. No. 43.165 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso en representación del demandado en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe1d2451c5eed3c28cb7e0bf8b993a48b1ab78401e36389167d2931bc84b88a**

Documento generado en 14/03/2023 04:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO rad. 23 001 31 10 003 2022 00 333 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C. G P. en consecuencia, se designará curador ad litem a los emplazados designándose como tal al Dr. MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO [pentacampeon16@outlook.com](mailto:pentacampeon16@outlook.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO [pentacampeon16@outlook.com](mailto:pentacampeon16@outlook.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem del emplazado GLORIA LILIANA LONDOÑO BUITRAGO.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a33c3199882258f55d32ff32a0dee3ee947ca7acfd2d30fb3093bd5727f4c**

Documento generado en 14/03/2023 04:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA.14 de marzo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 **003** 2022 00 382 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea31ba3f6dc38e4a0e5bfa47f35bb0056ad8aa6aa68e2c75da0f022193ab2a2**

Documento generado en 14/03/2023 04:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL - SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 535 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) como curador ad-litem de los emplazados CORCINA ANTONIA ROQUEME SOLANO LUIS ANGEL PICO LOZANO Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd288c3c60579607ea9a2ef2f6ae32bc8cd71848105865e6ff10ee55b0bad09c**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 002 **2022** 00 **551** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 14 de junio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d10d582622e30faeb474dbf6b05b0bbc55397d87b9e6f3bb08553fffb9fc16c**

Documento generado en 14/03/2023 04:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 14 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Marzo Catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **ROSA ESTELA VIDAL GRACIA**, en contra del señor **JOSE CALAZANS ALGARÍN ALCALÁ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, de fecha 04 de Marzo de 2008, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20.280.000.00)** correspondientes a las cuotas de alimentos adeudadas de los meses comprendidos desde el día 05 de Noviembre del año 2008 al 24 de Noviembre del año 2022, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se librándose mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **JOSE CALAZANS ALGARÍN ALCALÁ** y a favor de la señora **ROSA ESTELA VIDAL GRACIA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$20.280.000.00)** correspondientes a las cuotas de alimentos adeudadas de los meses comprendidos desde el día 05 de Noviembre del año 2008 al 24 de Noviembre del año 2022, más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**2º.- NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JOSE CALAZANS ALGARÍN ALCALÁ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

**3º.-OFICIAR** a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

**4º.- OFICIAR** a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**5º.-** Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

**6º.-** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE CALAZANS ALGARÍN ALCALÁ** identificado con la C.C. N° 11.004.082, en los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, PICHINCHA SERFINANZA y BANCO FALABELLA, sede Montería. Límitese la medida a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$30.700.000.00). Ofíciase.

**7º.- RECONOCER** al abogado **JUAN DAVID RIOS GOMEZ** identificado con la C. C. N.º 1.140.881.219 y portador de la T. P. N.º 344.767 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ROSA ESTELA VIDAL GRACIA**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00041 - 00, hoy 14 de Marzo de 2023.*

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f13aba76bbefd6629c943bebcf421e5e185b2fad3bb992dcda8f07b3ac7824**

Documento generado en 14/03/2023 03:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 14 de 2023.  
Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1°.- ADMITIR** la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL)**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **DORA LUZ GUERRA USUGA y JULIO CESAR HOYOS GUZMAN**, por estar ajustada a derecho.-

**2°.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

**3°.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

**4°.- CORRER** traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

**5°.- RECONOCER** a la abogada **YAMILE INES TRESPALACIOS TORRALBO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 34.995.777 y portadora de la T. P. N° 195.634 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **DORA LUZ GUERRA USUGA y JULIO CESAR HOYOS GUZMAN**, para los fines y términos del poder conferido.

#### **RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003– 2023 – 00051 - 00 hoy 14 de Marzo de 2023.*

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848126e29a7ebd60f3349fda655176d2ba5dcacf9201b4131a3113de44f654a**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 14 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Marzo Catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1°.- ADMITIR** la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LACIDES AUGUSTO MARQUEZ VILORIA**, en contra de la señora **ANA CAROLINA BENITEZ QUINTERO**, por estar ajustada a derecho.

**2°.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso).

**3°.- NOTIFICAR** el presente auto a la demandada señora **ANA CAROLINA BENITEZ QUINTERO**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

**5°.-NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

**6°.-** Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

**7°.- RECONOCER** al abogado **JUAN CARLOS NADER ORDOSGOITIA** identificado con la C. C. N.º 78.739.724 y portador de la T. P. N.º 107.877 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **LACIDES AUGUSTO MARQUEZ VILORIA**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00054 - 00 hoy 14 de Marzo de 2023.*

**E.C.L.**

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215fac2d49e62639ea50abe22f44b8132fbeb99ccb9c9e00ca094faf81ad5dd**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARIA.** Montería, Marzo 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD Rad. N° 23001311000320220052100** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Agosto Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1°.- ADMITIR** la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **VIVIANIS ORIANA MORALES GALARCIO**, en contra de los señores **ARBENIA DEL CARMEN REGINO ESPINOSA y GUSTAVO ALFONSO GALARCIO POLO**, por estar ajustada a derecho.-

**2°.- NOTIFICAR** el presente auto a los demandados señores **ARBENIA DEL CARMEN REGINO ESPINOSA y GUSTAVO ALFONSO GALARCIO POLO**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

**3°.-NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

**4°.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso).

**5°.-** Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y lo aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

**RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c182e587f438e969ebff2ad39c8be4d734f10e91b20ccbd19af64e7a5c1e86**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Montería, Marzo Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*  
RADICADO: *23-001-31-10-003-2022-00035-00*

En el presente proceso, dentro del trámite de incidente de sanción contra pagador, se fijó el día 14 de marzo de 2023, a las 11:30 a.m., para la práctica de interrogatorio de parte al señor MARIO AGRESOTT SOLANO. la mencionada diligencia no pudo llevarse a cabo por motivos de la realización de procedimiento médico a la titular del despacho.

Así las cosas, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día **12 de mayo de 2023, a las 11:30 a.m.**, para la práctica de interrogatorio de parte al señor MARIO AGRESOTT SOLANO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c0f8995cfdffdb90d7c025a4108b639dbab0caf8de1605f590566b1a0df1a**

Documento generado en 14/03/2023 04:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2012 00 106 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que ponga a disposición de este juzgado los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el No. 23 001 41 89 001 2020 00 318 00, que cursa en ese juzgado en contra del MARTIN EMILIO MARTINEZ ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.695.958, y que se tenga cuenta la prioridad en la prelación del crédito, por cuanto el señor MARTINEZ ESTRADA se encuentra adeudando cuotas de alimentos a sus hijas NATALY MARTINEZ CAUSIL y VALENTINA MARTINEZ CAUSIL y las que se llegaren a constituir en mora en el trámite de la solicitud,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 465 del Código general del proceso es del siguiente tenor:

*Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades*

*Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil,*

*se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.*

Por su parte el artículo 134 del código de la infancia y la adolescencia dispone:

*Artículo 134. Prelación de los créditos por alimentos.*

*Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.*

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la normas citadas en el párrafo anterior, se decretaran las cautelas solicitadas y se ordenará oficiar a los Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que le den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 del código de la infancia y la adolescencia y 465 del código general del proceso, dentro del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA rad. 23 001 41 89 001 2020 00 318 00.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

OFICIAR a JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, poniendo en conocimiento la medida cautelar decretada dentro de este proceso, para que pongan a disposición de este juzgado los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso radicado No. 23 001 41 89 001 2020 00 318 00, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 del Código de la infancia y la adolescencia y 465 del Código General del proceso respecto a la prelación de créditos por alimentos decretados por este juzgado sobre los dineros que se encuentren en depósitos judiciales dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DEMANDANTE:

DEMANDADO: MARTIN EMILIO MARTINEZ ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.695.958,

RADICADO: 23 001 41 89 001 2020 00 318 00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0f2c7ba0384cdfde34101adfd8c5a6a03b9d4682822c5a990492b01e56a3c6**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 **2020** 00 **039** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) como curador ad-litem de los emplazados señora YENY PEÑA PALOMINO Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb7fd81802d6f521e7155fac493c0fa88500d20af95f6d67f48b1b0b12944c**

Documento generado en 14/03/2023 04:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL rad. 23 001 31 10 003 2020 00 051 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO [martinllorente@hotmail.com](mailto:martinllorente@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO [martinllorente@hotmail.com](mailto:martinllorente@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados señora YECENIA YADITH HOYOS CORONADO.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519727372e6ea291d48df1ba8d414697ed008a7f47b075482b957ba9525d48e**

Documento generado en 14/03/2023 04:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL- Divorcio - Liquidación sociedad conyugal rad. No. 23 001 31 10 003 **2020 00 139 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 23 de junio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**De 003 Familia**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16bb0ae1f915eec6f01db7bfd0ae167864edf95aa48282070260f52de576a25**

Documento generado en 14/03/2023 04:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 14 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO - EJECUTIVO rad 23 001 31 10 003 2021 00 045 00 informándole que llegó procedente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría y la providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

Asimismo se percata la judicatura que no ha llegado respuesta de la aseguradora Sura respecto a que nos indiquen que cobertura tienen las pólizas de educación No. 196020022907 y 196020022905 tomadas por MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92507.273 en favor de sus hijas ANTONELLA Y MIRIAM AGRESOTT ESPITIA .

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

2º OFICIAR la aseguradora Sura a efectos de que nos indiquen qué cobertura tienen las pólizas de educación No. 196020022907 y 196020022905 tomadas por MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92507.273 en favor de sus hijas ANTONELLA Y MIRIAM AGRESOTT ESPITIA .

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85c947e743ac6662de1cea2b7590e8d80a926c1428d1334a8aad83b3c3504d**

Documento generado en 14/03/2023 04:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**